



Citar este número al responder:
0721-279042019

0721-039-NOTIFICACIÓN POR AVISO

Palmira, 26 de agosto de 2025

Señor (a)

Jesús Morales

Predio La Pola, Corregimiento La Carbonera.
Pradera – Valle del Cauca.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29^a – 32, barrio Mirriñao del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 148
Fecha del Acto Administrativo:	12 de agosto de 2025
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Reposición
Fecha de fijación:	27 de agosto de 2025 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	02 de septiembre de 2025 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente.

ANDRES FELIPE OLAYA DUQUE

Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Anexos: Auto No. 148 de fecha 12 de agosto de 2025.
Archívese en: Expediente 0721-039-005-123-2017

AUTO No. 148
(12 de agosto de 2025)

**"POR EL CUAL SE DISPONE EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias

ANTECEDENTES:

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo:

Que se realizó Informe de Visita del 5 de septiembre de 2017 en donde se relata una presunta actividad de quema de bosque en contravención a las normas ambientales vigentes, en el predio La Pola de responsabilidad del señor JESUS MORALES.

Que por intermedio del Auto No. 001 del 8 de febrero de 2018 se decidió iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JESUS MORALES.

Que se realizó un nuevo Informe de Visita del 15 de julio de 2019 en donde se hace un análisis de las posibles consecuencias derivadas de la actividad de quema ilegal realizada en el predio.

Que por intermedio del Auto No. 072 del 9 de junio de 2025 se decidió formular cargos en contra del señor JESUS MORALES.

CONSIDERANDO:

Una vez revisado el registro civil de defunción del señor JESUS MORALES identificado con la c.c. 17124961 en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se observa que el número de documento ha sido cancelado por muerte. Lo cual presupone que el infractor ha fallecido.

En consecuencia, conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009 con relación a las causales de cesación del procedimiento sancionatorio, se configura la "*muerte del investigado cuando es una persona natural*" como fundamento para disponer el cese y posterior archivo del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado por esta entidad.

El artículo 9 de la ley 1333 de 2009 por medio de la cual se establecen las causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, ante la "*muerte del investigado cuando es una persona natural*", lo remite al artículo 23 ibídem indicando que la consecuencia en la demostración de las causales, es la cesación del procedimiento en contra del presunto infractor mediante un acto administrativo motivado. Así las cosas, al encontrarse plenamente ante dicha causal, se estima procedente ordenar su cesación y el archivo definitivo del expediente por agotamiento del trámite.

AUTO No. 148
(12 de agosto de 2025)

**"POR EL CUAL SE DISPONE EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO"**

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente al expediente 0721-039-005-123-2017 adelantado en contra del señor JESUS MORALES, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 0721-039-005-123-2017 correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental seguido en contra del señor JESUS MORALES, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Transfírase el expediente al archivo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente para su custodia, y efectúese la correspondiente actualización de su estado en los aplicativos de gestión documental de la Corporación.

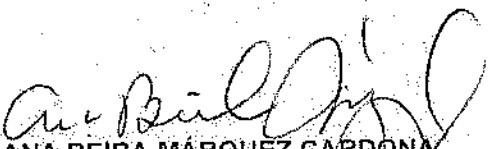
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JESUS MORALES en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por disposición del artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en la forma y términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA BEIBA MÁRQUEZ CARDONA
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE